



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3091-SPA-1799 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a las emisiones sonoras producidas por un taller de herrería ubicado en la calle Hacienda y Crédito Público número 62, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que no se constató la emisión de ruido por parte del inmueble motivo de denuncia; sin embargo se citó al responsable del establecimiento, quien informó que para realizar sus actividades utiliza 2 plantas de soldar, 2 esmeriles, 1 taladro, 1 cortadora de metal, 1 compresora, que se dedica a la fabricación de ventanas, puertas y estructuras de herrería en general, así como trabajos de aluminio. Asimismo, dichas actividades generalmente las realiza a domicilio, además refirió que ocasionalmente las lleva a cabo al interior de su local; no obstante lo anterior, esta Procuraduría promovió acciones de cumplimiento voluntario, derivando de ello que el propietario del taller se comprometiera a no utilizar la vía pública para realizar trabajos que implicaran el uso de esmeriles o cortadoras de metal; aunado a lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayores elementos para constatar la problemática denunciada y así poder ofrecerle una solución apropiada respecto de los hechos motivo de la presente investigación; sin embargo, el requerimiento no fue atendido.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo



urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

## **EMISIONES SONORAS**

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido por parte de un taller de herrería en el inmueble señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; por lo que se llevaron a cabo dos diligencias durante las cuales no se constató la generación de emisiones sonoras; no obstante, esta entidad promovió el cumplimiento voluntario de la legislación aplicable en materia de ruido, derivando de ello que el propietario del establecimiento se comprometiera a no utilizar la vía pública para llevar a cabo trabajos que implicaran el uso de esmeriles o cortadoras de metal; aunado a ello, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara elementos que permitieran a esta entidad brindarle una solución apropiada a los hechos que motivaron la presente investigación; sin embargo, el requerimiento no fue atendido; por lo anterior, y toda vez que no se constataron incumplimientos a la normatividad referida, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se constató la generación de emisiones sonoras por parte del taller de herrería ubicado en la calle Hacienda y Crédito Público número 62, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, por tal motivo, se solicitó a la persona denunciante, que proporcionara mayores elementos que permitieran a esta entidad llevar a cabo la medición de ruido correspondiente y con ello estar en posibilidad de brindarle una solución a su problemática; sin embargo, el requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

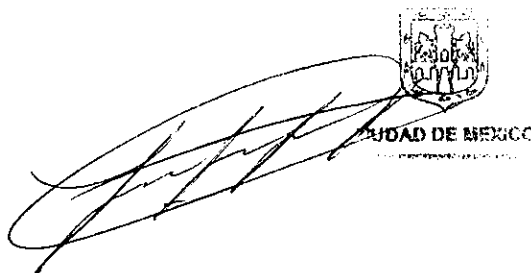
**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGGH/EA/ESCT\*